000038

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFPA.16.5/0261-18 000674
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/00010-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 12 de marzo de 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante orden de inspección No. **PFPA/16.2/2C.27.1/00010-18.000470** de fecha de **05 de marzo de 2018**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a [redacted]:

II.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, el **C. OCEAS GUTIERREZ SAUCEDO y LUIS ROGELIO TORRECILLAS HERRERA**, practicó visita de inspección a la central de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección No. **PFPA/16.2/2C.27.1/00010-18**, levantada el día **06 de marzo de 2018**.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

III.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que [redacted], no es infractora de lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General Del Equilibrio Ecológico en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de

México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

I.- Con fecha de 06 de marzo de 2018 personal de esta Delegación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial se constituyó en las instalaciones de [redacted] para tal efecto el acta de inspección número **PFPA/16.2/2C.27.1/00010-18** de fecha de **06 de marzo de 2018,** sin que se encontraran situaciones que contravinieran las disposiciones legales ambientales positivas vigentes en el Estado.
Por los motivos plasmados con antelación, es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, motivo por el cual el establecimiento inspeccionado no será sancionado administrativamente.

II. Por lo que al no persistir algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, específicamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **PFPA/16.2/2C.27.1/00010-18** de fecha de **06 de marzo de 2018**, por las razones antes

expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: **El cierre del presente procedimiento administrativo**.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que del acta de inspección número **PFPA/16.2/2C.27.1/00010-18** levantada el día **06 de marzo de 2018**, no se desprendieron violaciones a la legislación ambiental positiva en el Estado.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial Durango, Dgo., C.P. 34208.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al establecimiento denominado [redacted] notificaciones ubicado en [redacted]

Así lo proveyó y firma:

"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"
LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/JNE